

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL

Conste por el presente instrumento, el contrato, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OTORGANTES:

Comparecen a la Celebración el presente contrato, por una parte, la compañía denominada **Gremio Unido Progresista Yaguachi "GUPY" S.A** con permiso de operación, autorizado N 0015-CPO-2016 domiciliada en la ciudad de Yaguachi con su representante Gerente General LCDA. VARGAS MENDOZA FRANCISCA ISABEL CI 090704881-3 quien para efectos de este contrato se llamará "EL CONTRATISTA" y, por otra parte el SR ARENAS BOTERO JOSE ALEJANDRO con CI 171112742-1 Representante **de TROPICAL PACKING ECUADOR S.A "TROPACK"** quien en adelante se llamará "CONTRATANTE" las mismas que convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicio de transporte escolar e institucional al cual se regirá por la siguiente cláusula:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

El CONTRATISTA, declara que se encuentra al día con sus obligaciones con todos los organismos que regula sus servicios y acredita estar legalmente autorizado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial para prestar los servicios de transporte escolar e institucional al personal que labora en TROPACK.

Por el presente instrumento, EL CONTRATANTE declara su voluntad expresa de contratar los servicios de el CONTRATISTA para la prestación de servicio de transporte escolar e institucional por el **lapso de 2 años desde el 02 de Marzo del 2021 al 02 de Marzo del 2023.**

TROPACK es una empresa dedicada a la actividad de procesamiento de especies bioacuaticos y sus derivados, la empresa mantiene sus instalaciones administrativas y de producción en la **provincia de Guayas-Cantón Yaguachi-Parroquia Virgen de Fatima-Via Duran Boliche (km 26).** La empresa TROPACK requiere de los servicios de transportación del personal a la planta desde Yaguachi, Milagro, Virgen de Fatima, Naranjito, El Triunfo, La Troncal, Salitre, Daule, Lomas de Sargentillo, Guayaquil (Autopista Narcisa de Jesús), Progreso, Playas, Sta Elena, hasta la planta que mantiene en el Cantón Yaguachi ubicada en la Parroquia Virgen de Fatima **Vía Durán Boliche (KM26) y viceversa de Lunes a Viernes, Sabados, Domingos y feriados en los horarios de:**

ENTRADA DIURNA

Horarios Rotativos entre:

06:00 AM – 07:00 AM

07:00 AM – 08:00 AM

08:00 AM – 09:00 AM

ENTRADA NOCTURNA

Horarios de salidas rotativas entre:

18:00 PM – 19:00 PM

19:00 PM – 20:00 PM

20:00 PM – 21:00 AM

EL CONTRATISTA por sus propios y personales derechos, y como empresario dedicado a este tipo de actividades se compromete con la contratante a realizar la transportación terrestre cuando así sea requerido con los vehículos de las siguientes características:

PLACA # AAW-0677 PLACA # GBN33-53

TERCERA.- COSTO Y FORMA DE PAGO:

El costo de la transportación diaria desde Yaguachi, Milagro, Virgen de Fatima, Naranjito, El Triunfo, La Troncal, Salitre, Daule, Lomas de Sargentillo, Guayaquil (Autopista Narcisa de Jesús), Progreso, Playas, Sta Elena, hasta la planta que mantiene en el Cantón Yaguachi ubicada en la Parroquia Virgen de Fatima Vía Durán Boliche (KM26) y viceversa con un mínimo de 17 y máximo 49 pasajeros se cancelará mensualmente previo a la emisión de la factura correspondientemente.

CUARTA.- CONTRATO:

Con el antecedente manifestado y bajo las condiciones establecidas, por el presente instrumento, TROPACK, contrata a la Compañía Gremio Unido Progresista Yaguachi "GUPY.SA", a través de su representante legal, los servicios civiles de transportación del personal, a fin de que, con vehículos de su propiedad y personal de su rol, se encargue de la movilización requerida por TROPACK..

QUINTA.- DEL PERSONAL QUE INTENVENDRA EN CADA RECORRIDO SOLICITADO:

El personal que intevendrá en cada movilización, esto es, chofer y oficial o ayudante, son de responsabilidad exclusiva del Contratista, y por ende dependientes directos de este, **declarandose expresamente que entre los trabajadores de la contratista y la contratante no exista vinculo laboral alguno, ni con los accionistas ni sus representantes legales en ninguna de sus formas**, no obstante TROPACK, se reserva el derecho de solicitar, cuando lo estime convenientemente los roles y planillas de aporte a fin de confirmar el pago oportuno de sus haberes que en derecho les corresponde.

SEXTA.- DE LOS COSTOS DE MOVILIZACION DE LOS VEHICULOS:

El costo que genere la movilización del vehículo, correrá por cuenta directa del Contratista, no teniendo por tanto TROPACK, valor alguno que cubrir por este concepto, entendiéndose por esto, el costo del combustible, mantenimiento del vehículo, etc.

De igual forma, en caso de darse algún siniestro, TROPACK, no asume responsabilidad alguna, de ninguna naturaleza por los daños que puedan generarse al vehículo o a su personal, debiendo obligatoriamente la compañía, adicional al seguro obligatorio, contratar un seguro contra accidentes, que mantendrá vigente, que cubra y proteja al personal que se transporta.

SEPTIMA.- DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL VEHICULO:

Los vehículos que mediante el presente contrato se ofrece para prestar el servicio de transporte a TROPACK, debe estar legalmente autorizado por las autoridades competentes y entregarse

copia simple de la documentación pertinente; esto es matrícula, certificado de revisión anual, permiso de circulación de ser necesario, seguro obligatorio vigente y licencias profesionales de los choferes al departamento de servicios generales de TROPACK, para su archivo, caso contrario no podrán prestar servicio a la compañía.

OCTAVA.- DE LOS REQUERIMIENTOS DE MOVILIZACION Y LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO:

El presente contrato tiene vigencia de dos años calendario, no obstante las partes pueden declararlo terminado, cuando así estimen conveniente previo al aviso por escrito con un mes de anticipación, sin necesidad de cubrir valor alguno por indemnización, salvo la cancelación de valores pendiente de pago por el servicio prestado.

NOVENO.- CLAUSULA PENAL:

En el evento de que el personal que se transporta no llegue a su destino, en el lugar y tiempo convenido y / o se malogre, por causas imputables a la contratista, la contratante se reserva el derecho de aplicar la presente cláusula, imponiéndose una penalidad que se establecerá previa la valoración del daño emergente y lucro cesante, que con motivo del retraso se genere para la contratante, salvo que el contratista solucione el inconveniente y transporte el personal de inmediato, para que pueda llegar a sus labores dentro del término prudencial.

DECIMA CLAUSULA.- DE LOS REQUERIMIENTOS EN LO QUE RESPECTA A SEGURIDAD INDUSTRIAL:

- El Departamento de Seguridad Industrial inspeccionará los vehículos, dos veces al año o cuando amerite el caso, sin previo aviso.
- El chofer del expreso por precaución no utilizará el teléfono celular mientras maneja; salvo en caso de que se parquee a un costado de la vía.
- Los choferes deberán contar con uniforme que distinga al proveedor o compañía a la que pertenece.
- El volumen de la radio debe evitar molestias a los usuarios.
- Por seguridad, los choferes deberán detenerse a recoger y dejar a los pasajeros en trayecto de la movilización.
- Está prohibido que el conductor ingiera bebidas alcoholicas antes o mientras maneje.
- El chofer mientras conduzca deberá llevar la puerta cerrada de la unidad por seguridad.
- El chofer deberá mantener el respeto ante los usuarios, a fin de evitar futuros inconvenientes.
- El Departamento de Seguridad de la compañía contratante, practicará la prueba de alcoholemia u otras sustancias, cuando lo estime conveniente antes, después o en circulación de ser el caso.

DECIMA PRIMERA CLAUSULA.- ACEPTACION:


Las partes expresan de mutuo acuerdo que esta relación contractual es estrictamente de servicio de Transporte Escolar/Institucional con referencia a las unidades presentadas por EL CONTRATISTA, el CONTRATANTE no tiene ningún tipo de relación laboral con el o los conductores que manejen dichas unidades; por lo tanto, deslinda cualquier tipo de responsabilidad civil, penal y laboral con el o los conductores que tuviera a su disposición.

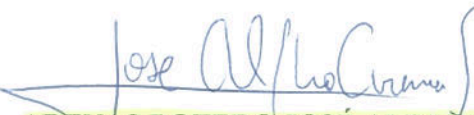
- EL CONTRATANTE declara que conoce y acepta que debe dar cumplimiento a las disposiciones de las políticas emitidas, la importancia del cumplimiento de dichas políticas tiene como objeto brindar mayor seguridad y un mejor servicio a los trabajadores o usuarios a transportar.
- EL CONTRATISTA declara que conoce y acepta que debe dar cumplimiento a las disposiciones y obligaciones para la empresa.

SUSCRIPCION.-

La parte ratifican voluntariamente todas y cada una de las cláusulas de este contrato por convenir a sus intereses.

Para constancia de lo estipulado, las parte suscriben el presente contrato en la ciudad de Yaguachi al 02 de Marzo del año 2021 en dos ejemplares de igual tener y valor.


LCDA. VARGAS MENDOZA ISABEL
GUPYSA
EL CONTRATISTA


ARENAS BOTERO JOSÉ ALEJANDRO
TROPACK
EL CONTRATANTE